



**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2, relativo a la a la prórroga de la vigencia del contrato administrativo, otorgado a favor de la empresa Baja Transit Media, S.A. de C.V., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2020.

**EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA**, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

**CERTIFICA:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 40.-** ..... Exposición de Motivos:-----

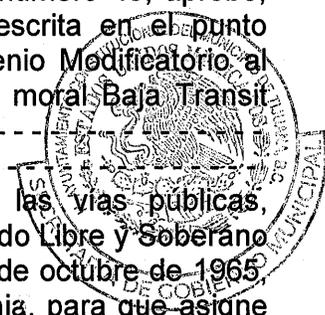
**PRIMERO:** En fecha 10 de septiembre de 2020, se recibió en la Secretaria de Gobierno Municipal, escrito signado por el de nombre Filiberto Martin Trinidad Viramontes, mediante el cual solicita la prórroga de la concesión administrativa no exclusiva, otorgada a favor de la Empresa BAJA TRANSIT MEDIA, S. A. DE C.V.; que es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes del país, según consta en la escritura publica numero 148010, volumen 1500, de fecha 25 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Llc. Gabriel Moreno Maffud, titular de la Notaria Publica numero 2, de esta municipalidad; del cual acredita ser representante legal, de acuerdo a la protocolizaron de la Asamblea General extraordinaria con numero de escritura 44578, volumen 701, de fecha 17 de enero de 2006, pasada ante la fe del notario publico numero 45, de Mexico Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, estableciendo en la cláusula sexta, que se otorga poder amplio y necesario al señor Filiberto Martin Trinidad Viramontes, con las facultades para actos de administración; por lo que se le tiene por realizada en tiempo y forma su solicitud.-----

**SEGUNDO:** Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria, el Cabildo de Tijuana, Baja California, celebrada el tres de mayo del año dos mil, según consta en el acta numero 37; ante la imposibilidad por parte del Ayuntamiento, al carecer de los recursos para prestar el servicio a que la presente concesión se refiere, cuyo objetivo primordial es el de fomentar proyectos que eleven la calidad de los servicios públicos, incrementando los atractivos turísticos de esta ciudad y aumentar la infraestructura de apoyo e información al turismo, a través de un adecuado equipamiento y señalización bilingüe, y tomando en cuenta la solicitud de la interesada en la obtención de la concesión, se aprobó por unanimidad de votos, el otorgamiento de la Concesión Administrativa No Exclusiva a la Empresa Baja Transit Media, S.A. de C.V. para el uso, aprovechamiento, y explotación de espacios suficientes en la vía pública, para la instalación de módulos de caseta con iluminación, que contarán con asientos de espera para el transporte público municipal, así como de teléfonos públicos.-----

**TERCERO:** En Sesión Ordinaria, el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, según consta en el acta numero 48, aprobó, modificar y ampliar la vigencia de la Concesión Administrativa descrita en el punto anterior; por lo cual, en fecha 11 de abril de 2011 se firmó, Convenio Modificatorio al Contrato de Concesión Administrativa No Exclusiva, en favor de la moral Baja Transit Media, S.A. de C.V.-----

Y tomando en consideración lo siguiente:-----

**PRIMERO.** El Ayuntamiento de Tijuana, acredita el dominio de las vías públicas, mediante decreto numero 128, expedido por la IV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de octubre de 1965, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California, para que asigne





como patrimonio de Tijuana, los bienes del dominio público de uso común entre las calles, avenidas y paseos, monumentos artísticos o conmemorativos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato de estos o para comodidad de los transeúntes, comprendidos dentro del Municipio; en ese sentido el decreto numero 132, publicado en periódico oficial del Gobierno del Estado el día 31 de Enero de 2003, en el que se establece: -----

*Primero.- Se desincorpora del patrimonio del domicilio publico del Gobierno del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, las vialidades y callejones de servicio, ubicados dentro de los centros de población de los municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, donados al Gobierno del Estado mediante Autorización del Fraccionamiento y Regularización del Asentamiento Urbanos durante el periodo comprendido del día 11 de octubre de 1965 al 11 de mayo de 1992. -----*

*Segundo.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor de los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, las vialidades y callejones de servicio que se citan en el artículo anterior. -----*

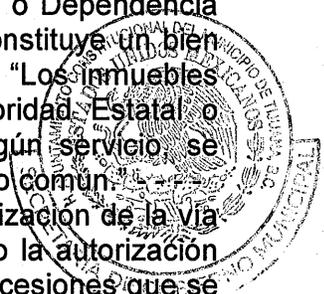
*... Quinto.- el presente decreto servirá de titulo de propiedad de los bienes que se transfieren a los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito y Ensenada, Baja California.-----*

**SEGUNDO.-** El artículo 115 Constitucional fracción II, contempla los casos en que se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. La fracción III del mismo artículo, señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros, de las calles, parques y jardines y su equipamiento y la fracción V, reza, que los municipios en los términos de la leyes federales y estatales relativas, estarán facultadas para, entre otros, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en us jurisdicciones territoriales. -----

**TERCERO.-** De igual forma, el artículo 82 apartado A, fracción VI y apartado B, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo la atribución de resolver, mediante el voto probatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto a la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales y las funciones y servicios públicos, de las calles, parque, jardines y su equipamiento. -----

**CUARTO.-** La Ley de Edificaciones del Estado de Baja California en su artículo 17, párrafo primero establece que: "Todo inmueble señalado como vía pública en algún plano o registro oficial, en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, del Estado, en el Archivo General de la Nación o en otro archivo, museo, biblioteca o Dependencia Oficial, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es vía pública y constituye un bien del domicilio publico de uso común"; el párrafo segundo establece que: "Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Autoridad Estatal o Municipal, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio, se consideraran, por ese solo hecho, como bienes del dominio público de uso común". -----

Por su parte, el artículo 18 de la ley invocada, establece que, para la utilización de la vía pública que autoricen los Reglamentos, se requiere solicitar al Municipio la autorización respectiva de uso y ocupación de la vía pública y que los permisos y concesiones que se otorguen para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualquier otro





bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio. -----

**QUINTO.-** La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 2, establece que el Municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; en el artículo 3, del ley invocada, menciona lo siguiente: "...Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales". En su artículo 13, menciona que: "El patrimonio de los Municipios lo constituye el conjunto de derechos y obligaciones a su cargo, así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación: I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población; b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público...". El artículo 15, del ordenamiento en cita; establece que para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar, entre otros, el otorgamiento de concesiones respecto de la prestación de un servicio público, ya sea de carácter municipal o supramunicipal a su cargo, o del uso y disfrute de un bien inmueble municipal que sea sujeto de aprovechamiento particular, conforme al reglamento respectivo, cuando la concesión exceda el término de gestión constitucional del Ayuntamiento que se trate. Lo anterior se fortalece con lo contemplado por el numeral 17 del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana Baja California. -----

**SEXTO.-** El artículo 78 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, señala: "El arrendamiento o explotación de bienes muebles o inmuebles propiedad del Ayuntamiento se hará conforme a los convenios que para tal efecto se celebren." -----

**SÉPTIMO.-** El Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana Baja California, en su artículo 4, establece que son bienes del dominio público todos aquellos muebles o inmuebles que se encuentren destinados de hecho a la prestación de un servicio público o al uso común de la ciudadanía; por su parte el artículo 16, párrafo segundo del Reglamento en cita, señala expresamente que los bienes del dominio público municipal pueden ser dados en concesión para su explotación o uso particular; estableciendo en el párrafo tercero, que se entiende por servicio público aquella actividad atribuida como función municipal en la ley, que tiene por finalidad satisfacer necesidades de interés general, y que pueden ser realizados en forma directa por el Municipio o mediante concesionario, con sujeción a un régimen de Derecho Público o Privado, según corresponda. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 16 TER, del mismo ordenamiento en estudio establece lo siguiente: -----

"... Las concesiones sobre bienes del dominio público y de servicios públicos serán por tiempo determinado, excepcionalmente su plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice financieramente el total de las inversiones que deba efectuar y podrá ser prorrogado hasta por un plazo igual al señalado originalmente, previo dictamen de la Dependencia





**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2, relativo a la a la prórroga de la vigencia del contrato administrativo, otorgado a favor de la empresa Baja Transit Media, S.A. de C.V., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2020.

solicitante, dando cumplimiento a las disposiciones administrativas correspondientes y atendiendo tanto para el otorgamiento de la concesión como para la prórroga, en su caso, a cualquiera de los siguientes criterios: I. El monto de la inversión que el concesionario pretenda destinar; II. El plazo de amortización de la inversión realizada; III. El beneficio social y económico que signifique para el Municipio; IV. La necesidad del servicio que preste; V. El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo, y VI. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado. -----

La prórroga a que refiere este artículo deberá ser solicitada, en su caso, dentro de los tres primeros meses del último año de vigencia de la concesión. -----

Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga que en su caso se hubiere concedido, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasaran a formar parte del patrimonio del Municipio de Tijuana.” -----

**OCTAVO.-** El Reglamento de Vialidad para el Municipio de Tijuana, Baja California, prescribe en sus artículo 148 al 158, que las áreas de descanso en paradas de autobuses son mobiliario urbano, señalando las características con que deben contar para su instalación, incluyendo los anuncios. -----

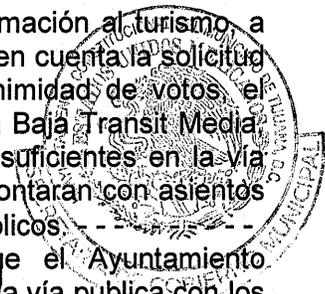
**NOVENO.-** El Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California, establece que la parada de camiones forma parte del mobiliario urbano de la ciudad, estableciendo además, la clasificación de los anuncios, rótulos o similares, y en su artículo 57, refiere los requisitos que debe seguir una persona física o moral propietaria de anuncios instalados en vialidades, incluyendo mobiliario urbano. -----

**DÉCIMO.-** La competencia para el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios, corresponde a la Dirección de Administración Urbana, en los términos de los artículo 7 y 13 del Reglamento Interno de la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** El objeto de la concesión es la instalación de hasta cien (100) modelos y/o columnas publicitarias dentro del rubro de mobiliario urbano por año, equivalente hasta por un mil (1000) durante la vigencia de la Concesión, dentro de la demarcación territorial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el uso, aprovechamiento y explotación de espacios suficientes en la vía pública, para la instalación de módulos de caseta con iluminación, que contarán con asientos de espera para el transporte público municipal; con el propósito de proporcionar a la ciudadanía que tiene necesidad de utilizar el transporte público, lugares dignos y seguros mientras esperan el transporte; en virtud de que las casetas de mérito cuentan con asientos de espera e iluminación. -----

**DÉCIMO SEGUNDO:** Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria, el Cabildo de Tijuana, Baja California, celebrada el tres de mayo del año dos mil, según consta en el acta numero 37; ante la imposibilidad por parte del Ayuntamiento, al carecer de los recursos para prestar el servicio a que la presente concesión se refiere, cuyo objetivo primordial es el de fomentar proyectos que eleven la calidad de los servicios públicos, incrementando los atractivos turísticos de esta ciudad o aumentar la infraestructura de apoyo e información al turismo, a través de un adecuado equipamiento y señalización bilingüe, y tomando en cuenta la solicitud de la interesada en la obtención de a concesión, se aprobó por unanimidad de votos el otorgamiento de la Concesión Administrativa No Exclusiva a la empresa Baja Transit Media S.A. de C.V. para el uso, aprovechamiento, y explotación de espacios suficientes en la vía publica, para la instalación de módulos de caseta con iluminación, que contarán con asientos de espera para el transporte público municipal, así como de teléfonos públicos. -----

**DÉCIMO TERCERO.-** El objeto de la referida Concesión fue que el Ayuntamiento proporcionara a “El Concesionario”, la autorización para la ocupación de la vía pública con los





**TIJUANA**

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.2, relativo a la a la prórroga de la vigencia del contrato administrativo, otorgado a favor de la empresa Baja Transit Media, S.A. de C.V., perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2020.

espacios suficientes, previo pago de licencias y los derechos correspondientes que deberían ser validados anualmente, con el objeto de instalar en la ciudad de Tijuana, Baja California, hasta un mil de módulos de mobiliario urbano que contendría información publicitaria; comprometiéndose "El Concesionario" a instalar 200 (doscientos) módulos como mínimo por año. -----

**DÉCIMO CUARTO:** Mediante decreto número 215, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil, publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California, el tres de noviembre del año dos mil, la Legislatura del Estado de Baja California, autorizó al H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para llevar a cabo la celebración de un Contrato de Concesión Administrativa No Exclusiva, con la empresa Baja Transit Media, S.A. de C.V., por el periodo de vigencia de 10 años, contados a partir de la firma del mismo. -----

**DÉCIMO QUINTO:** El Contrato de Concesión Administrativa No Exclusiva, celebrado con la empresa Baja Transit Media, S.A. de C.V. y el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se otorgó con una vigencia de diez años, contados a partir del veintisiete de noviembre del año dos mil, fecha de firma del citado instrumento, el cual fue suscrito al amparo de lo previsto por los artículos 155, 156 y 157 de la Ley Organiza de la Administración Publica Municipal para el Estado de Baja California; ordenamiento jurídico que fuera derogado por la entrada en vigor de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

**DECIMO SEXTO:** Por acuerdo de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, según consta en el acta numero 48, se aprobó, modificar y ampliar la vigencia de la Concesión Administrativa No Exclusiva, con la empresa Baja Transit Media, S.A. de C.V., para los efectos de que se instalaran hasta cien (100) casetas por año y/o columnas publicitarias dentro del rubro de mobiliario urbano y hasta un total de un mil (1,000), previa fianza correspondiente a los posibles daños y/o perjuicios posibles por la instalación de los módulos de mérito, quedando subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato de concesión, con excepción de las modificaciones en dictamen relativo a la ampliación. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

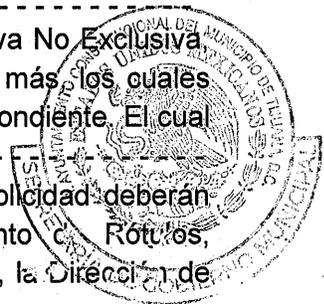
**PRIMERO.-** Se aprueba la prórroga de la vigencia del Concesión Administrativa No Exclusiva, celebrado con la empresa Baja Transit Media, S.A. de C.V. y el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante decreto número 215, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil, publicado en Periódico Oficial del Estado de Baja California, el tres de noviembre del año dos mil, quedando subsistentes todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Concesión original, con las modificaciones referidas en la ampliación autorizada en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, según consta en el acta número 48, de la Sesión Ordinaria de Cabildo; los cuales deberán ser parte integrante del instrumento de referencia. -

**SEGUNDO.-** Se condiciona la Concesión al uso del 10% de los espacios para ser utilizados en la promoción de programas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en materia de Salud Publica, Educación y Cultura, entre otros. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Consejería Jurídica Municipal, para que elabore el instrumento jurídico correspondiente en los términos del presente acuerdo. -----

**CUARTO:** Se aprueba la prórroga de la vigencia de Concesión Administrativa No Exclusiva, celebrado con la empresa Baja Transit Media, S.A. de C.V., por diez años más, los cuales empezaran a computarse a partir de la firma del Instrumento Jurídico correspondiente. El cual deberá formalizarse dentro de los 90 días posteriores de su publicación. -----

**QUINTO:** La instalación de los módulos de casetas con iluminación y publicidad deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Rotulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California y las que, la Dirección de





Administración Urbana, señale para efectos de la imagen y publicidad, así como la normatividad vigente en materia de Vialidad y Transporte, para los efectos de su ubicación, considerando además la ampliación de las isletas o módulos de ascenso y descenso, mediante autorización de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal (DOIUM) y la instalación de señalamientos viales. -----

**SEXTO.-** Tanto para la instalación de los módulos de casetas con iluminación y publicidad con anuncios publicitarios, como para la instalación de las columnas publicitarias, el concesionario deberá obtener el permiso correspondiente, otorgado por la Dirección de Administración Urbana, de cada uno de los elementos. -----

**SÉPTIMO.-** La instalación del mobiliario Urbano en comento, no se deberá contraponer con los lugares autorizados anteriormente. -----

**OCTAVO.-** El concesionario no podrá ceder bajo ninguna figura jurídica los derechos derivados de la concesión. -----

**NOVENO.-** Será causa de rescisión del contrato de concesión, el no cumplir con las disposiciones establecidas en los puntos de acuerdo que antecede. -----

**DÉCIMO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte. -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**C. CARLOS MURGUA MEJIA**



a